



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
BAMBAMARCA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0842 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 20 MAR. 2024

VISTO:

El Memorando N° 0028-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/DIR, Memorando N° 0079-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/OA-AP, y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la UGEL Bambamarca, cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes, a fin de promover, consolidar y mantener una administración pública jerárquica y profesional, basado en el respeto de Estado de Derecho y por ende brindar una mejor atención a las personas, en concordancia con la política del sector;

Que, de conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ordenanza Regional N° 002-2010-GRCAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL Bambamarca, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, previstos en el Numeral 1.1) y 1.2) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Modificado por Decreto Legislativo 1272, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Título I "Disposiciones Generales", Capítulo I "Objeto y Principios", específicamente en el artículo 2 sobre los principios del régimen laboral del magisterio público se sustenta en principios – en el literal a) "**Principio de legalidad: los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos**";

Que, la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en el Capítulo XIV sobre situaciones administrativas en su artículo 71° estipula "**La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días**", asimismo, en el literal a) sobre la licencia con goce de remuneraciones en el sub literal a.1 del mismo artículo "**Por incapacidad temporal**";

Que, por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el cual Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en el Capítulo XIV – Sub Capítulo V de la Licencia, en su artículo 180°, regula que "**Es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formalizan mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente.**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0842-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 20 MAR. 2024

Puede ser con goce de remuneraciones". Por otro lado, bajo la misma normatividad en su artículo 181° se establece literalmente las disposiciones comunes a la licencia con goce o sin goce de remuneración, teniendo que "La licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes. a) Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al Titular de la Entidad, b) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, c) Para el cómputo del periodo de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables, d) *Se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones";*

Que, en base al artículo 184° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en el Capítulo XIV – Sub Capítulo VI de las licencias con goce de remuneraciones, específicamente sobre licencia por incapacidad temporal: "a) Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA. b) *Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once meses y 10 días consecutivos (...);*

Que, de este modo por Decreto Supremo N° 009-97-SA que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - la Ley N° 26790, en el Capítulo III – artículo 15 "(...). *El derecho a subsidio por cuenta del seguro social de salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. (...);*

Que, con fecha 11 de marzo de 2024, la directora de la I.E. "416 - Pújupe", ingresa a esta entidad la solicitud de la profesora NANCY ELIZABETH VÁSQUEZ TERÁN, quien requiere LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL, a partir del 07 al 21 de marzo de 2024, para lo cual adjunta CITT N° A - 191-00012720-24, por ende, al cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente se deberá emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, asimismo, la RVM N° 081-2021-MINEDU, la cual resuelve en su artículo primero: Derogar la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, y Aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la cual establece en su literal a) del numeral 5 Licencia Con Goce de Remuneraciones, "por incapacidad temporal", concordante con el numeral 5.1.10;

Que, de acuerdo a las normas antes acotadas, visado por los jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional, Administración y Área de Personal de la UGEL Bambamarca, y estando autorizado por el despacho Directoral;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
BAMBAMARCA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0842-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.

Bambamarca, 20 MAR. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL, a la profesora **NANCY ELIZABETH VÁSQUEZ TERÁN**, identificada con DNI N° 26663958, de la I.E. "416 - Pújupe", a partir del 07 al 21 de marzo de 2024 (15 días), de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Bambamarca, actúe de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	BENEFICIO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN
01	Nancy Elizabeth Vásquez Terán	Licencia con Goce por Incapacidad Temporal	940258870		

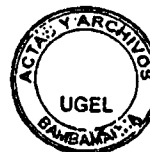
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

PROF. PERCY CHAVEZ IDROGO
Director del Programa Sectorial III

Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca

PCH/DUGEL-BCA
OAQ/OA
KEBC/OAJ
MTD/OPDI
KLMAE-AP
PR N° 0123/BS
FOLIOS N° 06



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y debidas fines.

TEC. MARIBEL SILVA
ÁREA DE ACTAS Y ARCHIVOS
UGEL BAMBAMARCA

20 20 20

20

20